

Resolución

Por medio de la cual se decreta la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo

6. Que una vez verificado el estado de cuenta del señor **LUIS ALFONSO ESPITIA PETRO**, se advierte la cancelación total de las obligaciones, incluidos los intereses, tal como consta en la certificación expedida por el área Contable de la Corporación.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y en concordancia con el acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022, cuando se haya verificado el pago total de la obligación, se dispondrá mediante auto la terminación del proceso de cobro coactivo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO GENERAL** de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**";

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso administrativo de Cobro que se adelanta en el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de esta Oficina, en el cual se ordenaba el pago de la obligación citada en la parte considerativa del presente auto, contra el señor **LUIS ALFONSO ESPITIA PETRO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.660.883, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M.L. (\$288.100)**.

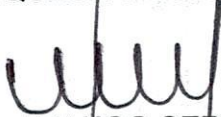
SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS ALFONSO ESPITIA PETRO**, en los términos y para los efectos de los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro, para el efecto **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

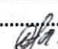
CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Área Administrativa y financiera – Oficina de contabilidad, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

QUINTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Archívese el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andres Pulgarin		18/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por medio de la cual se decreta la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo

El Secretario General de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006 reglamentado por el Decreto 4473 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, artículos 98 al 101 de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 "Reglamento Interno de Cartera", Resolución Nro. 100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 "Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales" y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante oficio **Nro. 250-06-01-01-1831 del 23 de junio de 2022**, emanada por la Subdirección Administrativa Y Financiera de "CORPOURABA", se inició el proceso de cobro persuasivo, sobre la obligación a cargo del señor **LUIS ALFONSO ESPITIA PETRO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.660.883, por concepto de no pago de la obligación contenida en la **factura 5126** de fecha 13 de mayo de 2022, sin perjuicio de los intereses y demás gastos que pudieran generarse hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.
2. Que, mediante la Resolución **Nro. 200-03-30-98-1644 del 11 de agosto de 2023**, emanada por EL SECRETARIO GENERAL de "CORPOURABA" se libró mandamiento de pago, sobre la obligación a cargo del señor **LUIS ALFONSO ESPITIA PETRO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.660.883, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L. (\$288.100)**, como consecuencia del no pago del valor detallado en la **factura 5126**, sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria del citado acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación.
3. Posteriormente, el señor **LUIS ALFONSO ESPITIA PETRO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.660.883, procedió a realizar el pago de la obligación principal por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L. (\$188.100)**, conforme consta en el comprobante de ingreso Nro. 1941 de fecha 27 de septiembre de 2024, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, debidamente anexado a la presente providencia.
4. Que, una vez verificado el pago correspondiente al valor de la factura que contiene la obligación objeto del presente proceso de cobro coactivo, debidamente validado por el área administrativa y financiera de la Corporación, se procedió con la respectiva cancelación contable de la **factura 5126**, dejando constancia de la extinción de la obligación principal.
5. Que, si bien subsistía un valor correspondiente a intereses y honorarios, este despacho observa que, conforme a la actuación institucional, los principios de economía, eficiencia administrativa y celeridad (art. 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la obligación principal que dio origen al proceso ha sido efectivamente satisfecha, en consecuencia no subsiste un interés jurídico actual que justifique la continuación del proceso por dichos valores residuales, motivo por el cual se considera procedente ordenar su terminación.